

RESOLUCIÓN CMP-GADDMQ No. 001-2023

CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que, el artículo 241 de la Constitución, indica que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que, el artículo 15 incisos segundo y tercero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto” y “Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos”, establecidos en la normativa vigente.*
- Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que *“Los consejos locales de planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación (...)”*;
- Que, el artículo 38 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, indica que, *“Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno”*.
- Que, el artículo 30 el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, conceptúa que *“Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza*

del Concejo Municipal o Metropolitano”.

- Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, *“Los planes maestros sectoriales establecerán la política y la inversión pública territorial relativa a infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales (...) Estos planes deberán articularse con las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo en todos los casos y a la política sectorial nacional cuando corresponda y guardarán concordancia con la planificación de programas y proyectos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, de acuerdo a lo establecido en la Ley”.*
- Que, el artículo 2295 establece que es *“Iniciativa del Plan Maestro Sectorial.- La iniciativa del plan maestro sectorial provendrá del órgano responsable de la política competente en razón de la materia, en coordinación con los órganos ejecutores y empresas que dotan los sistemas públicos de soporte”.*
- Que, el artículo 435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal GAD DMQ), *establece que el “Consejo Metropolitano de Planificación. Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que, el artículo 439 del Código Municipal GAD DMQ, dispone, *“El alcalde o alcaldesa metropolitana presidirá el Consejo de Planificación (...)”;*
- Que, el artículo 440 del Código Municipal del GAD DMQ, establece las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación que corresponden a *“1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...) 2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...) 3. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito (...) 4. Analizar los proyectos barriales o parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, para ser financiado por el presupuesto participativo que maneja el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que, los artículos 441 y 442 del Código Municipal GAD DMQ, tratan del funcionamiento y de la integración del Consejo Metropolitano de Planificación, el cual se encuentra debidamente conformado para sesionar, conforme la siguiente documentación: oficio CONAGOPARE-P-AIR-2023-106 de 8 de agosto de 2023, Resolución No. CDMQ-048-2023 de 1 de agosto de 2023, Acta de Sesión Ordinaria No. 017 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito de 1 de agosto de 2023, Resolución ADMQ 014-2023 de 25 de agosto de 2023;
- Que, conforme lo establecido en el artículo 441 inciso tercero del Código Municipal del GAD DMQ, y el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación, se delegó la Secretaría del Consejo Metropolitano de Planificación, mediante oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2023-0845-O, de 13 de octubre de 2023.

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-3926-0 de 15 de septiembre de 2023, el Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo, Procurador Metropolitano del GAD DMQ, en el numeral 3 sobre el pronunciamiento, indica que *“El órgano responsable de la política competente en razón de la materia es la Secretaría de Movilidad, quien tendrá que proponer el plan maestro de movilidad (..)”*

Que, mediante Oficio Nro. SM-2023-2687-O, de 10 de octubre de 2023, el señor Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad, remite Plan Maestro de Movilidad 2042_Version octubre, al Señor Economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Secretario General de Planificación, el *“documento ha sido aprobado por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, para que se den los trámites pertinentes para su aprobación en el Concejo de Quito”*.

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1702-OF, de 13 de octubre de 2023, se realizó la convocatoria para la Sesión Ordinaria CPM-GADDMQ No. 001-2023 para el Consejo Metropolitano de Planificación.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 241 de la Constitución de la República; artículo 15 inciso segundo y tercero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo 441 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación,

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocido el “PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE”; y, recomendar su envío al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre de 2023.

Pabel Muñoz López
Alcalde Metropolitano
Presidente
Consejo Metropolitano de Planificación

Certifico. - Que la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Metropolitano de Planificación, en Sesión Ordinaria CPM-GADDMQ No. 001-2023, llevada en Quito-Alcaldía Metropolitana el 18 de octubre de 2023.

Aída Leonor Cobo Vargas
Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación